

RR.PP- 252 / 90



AUDITORIA DE GUERRA

n.º 1460

ANTONIO GIMENO ARINO

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 110-40 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 19 de Julio de 1941

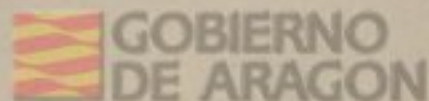
~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ MILITAR, de EJECUTORIAS.



Samborombón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEBORO GARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-110-40, INSTRUIDA CONTRA ANTONIO GIMENO ARIÑO POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: que a los folios 23 y 24 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.- al margen.- Presidente.- Coronel D. Santiago Dufol Alvarez.- Vocales.- D. Isaac Fernandez Barahona.- D. Manuel Ciria Butler.- D. Juan Bautista Navarro Carriga.- Vocal Ponente.- Oficial 1º Honorífico de Cuerpo Jurídico-Militar.- D. Juan Lacasa Lacasa.- En la Plaza de Castellote a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver y fallar la causa núm. 110-40 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el vecino de Los Olmos (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, vistos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presentadas en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado ANTONIO GIMENO ARIÑO, izquierdista; de buena conducta particular frecuentaba un centro de izquierdas e iniciada la guerra hizo guardias armado al servicio del comité del pueblo. No resultando probado hiciera un comentario sobre un desechista Florentin Torres que resultó asesinado más tarde fué movilizado por los marxistas en Septiembre de 1.937.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión del que es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos las que a tenor de los artículos 67 y 172 del 173 de los Códigos Penal Común y Castellense respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplíandola el Consejo en la extensión que estime justa. Vistos los artículos citados, el 171 y demás de general aplicación. Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939.- FALAMOS QUE debemos condenar y condenamos a ANTONIO GIMENO ARIÑO a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, y accesorias legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas.- OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se commute la pena recalcada por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Santiago Dufol Isaac Fernandez Barahona.- Manuel Ciria.- Juan Bautista Navarro.- Juan Lacasa.- Rubricados.- Zaragoza a 18 de Julio de 1.940.- RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. A-110-40 de registro contra ANTONIO GIMENO ARIÑO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebróse este el día 16 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de poca perversidad y escasa trascendencia de los hechos.- Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.- Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.- Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.- ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- Hacer los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.- El Auditor.- Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.- 5ª Región Militar.- Y para su conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el Vº Bº del Sr. Juez en Teruel a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Auditoria de Guerra
5ª Región Militar
Rubricado

José de los Ríos

